



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

**INFORME DEL RESULTADO DE ALEGACIONES REALIZADAS, DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DESTINADOS A LAS PERSONAS MAYORES EN CASTILLA-LA MANCHA.**

**1) 12-07-2021. FEDAPAR CASTILLA-LA MANCHA (Federación de Asociaciones de Parkinson de Castilla-La Mancha. CIF G-45870201)**

Proponen una redacción alternativa al actual artículo 3.2 a) 2º sobre Centros de Día:

"2º. Específicos para la atención de personas que presentan demencia (sea esta de manifestación clínica predominante, como en la Enfermedad de Alzheimer A, o no predominante, como en la Enfermedad de Parkinson) o bien alteraciones importantes de la capacidad cognitiva que reduzcan significativamente el grado de autonomía personal y, a su vez, puedan estar acompañadas de otros trastornos psicopatológicos o de conducta."

ACEPTADA PARCIALMENTE. Quedará como sigue "2º. Específicos para la atención de personas que presentan demencia, o bien alteraciones importantes de la capacidad cognitiva que reduzcan significativamente el grado de autonomía personal y, a su vez, puedan estar acompañadas de otros trastornos psicopatológicos o de conducta".

**2) 12-07-2021. M.A.G.L. (Igual que la alegación 1)**

El contenido reproduce el escrito de FEDAPAR, por lo que la contestación al mismo es idéntica. ACEPTADA PARCIALMENTE.

**3) 21-07-2021. COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Alegación primera.** Con carácter general proponen "posponer la aprobación de la norma" hasta que el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) acuerde las modificaciones que precisa el Sistema, cuyo calendario está fijado para este año. De ese modo, y teniendo en cuenta que los Acuerdos del Consejo mencionado tienen rango de "recomendaciones", posteriormente se deberían incluir todas las que resulten de la modificación de los Acuerdos vigentes.

**NO ACEPTADA, INVIABILIDAD TÉCNICA.** Los proyectos de modificación de sistemas o normas pueden demorarse en el tiempo y, en todo caso, las normas vigentes deberán adaptarse a los cambios que se produzcan ya se trate de normas con antigüedad de varios años o de solo unos meses.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

**Alegación segunda.** En su opinión, los *"criterios de flexibilidad"* sobre los perfiles técnicos a contratar en los centros en función de lo más conveniente a las características de las personas usuarias y sus demandas, *constituyen una renuncia a legislar mínimamente sobre las ratios de determinadas titulaciones* que puedan garantizar una atención de calidad, como es el caso del personal de Trabajo Social, cuya figura consideran imprescindible en todos los centros.

**NO SE ACEPTA, INVIABILIDAD TÉCNICA.** En el artículo 39 del borrador de decreto se detallan las profesiones tituladas de los ámbitos aceptados por el Consejo Territorial para ejercer como "personal técnico de los centros de servicios sociales", considerándose todas idóneas (personal médico, de enfermería, fisioterapia, nutrición y dietética, terapia ocupacional, educación social, psicología o trabajo social, en la actualidad). De aceptar esta alegación del Colegio Oficial de Trabajo Social -y otras similares que han realizado los Colegios Oficiales de otras profesiones tituladas- habría centros en donde existirían más profesionales "técnicos obligatorios" (sin incluir al personal de atención directa y resto de personal) que personas usuarias. Como ejemplo, basta decir que la residencia más pequeña de Castilla-La Mancha tiene 13 plazas autorizadas, siendo igual de numeroso el grupo integrado por las residencias mini que el de grandes residencias autorizadas en la región. En relación con otros centros que no son residencias -como los centros de día- no es correcta su alegación de que "no existe perfil técnico obligatorio", pues si se precisa que al menos lo será en la figura de la Dirección, en su ratio correspondiente.

**Alegación tercera.** En relación con el artículo 49.1 del borrador de Decreto, en lo que se refiere a la edad para acceder a los centros, alegan que el *"informe técnico" que se requiere para que excepcionalmente accedan a residencias, centros de día y centros de noche personas que hayan cumplido 60 años, debe ser "exclusivamente" suscrito por personal de Trabajo Social* y eso, recalcan, debe quedar claramente indicado en la nueva norma para evitar confusiones con informes de otros técnicos, como fisioterapeutas, educadores sociales, terapeutas ocupacionales, etc. Apoyan su petición en el artículo 9.1 del Decreto 186/2010 que establece para el acceso a las plazas y servicios especializados que la solicitud venga acompañada de informe social y de salud.

**ACEPTADA PARCIALMENTE.** Se modificará el artículo 49.1 incluyendo que la necesidad del ingreso venga avalada por informe social y de salud, pero eso no implica que el profesional de trabajo social que suscriba el informe deba ser personal del centro correspondiente.

**Alegación cuarta.** En relación con los artículos 54, "programa de servicios y actividades en la residencia" y 57, "servicios que se prestan" dentro de la sección de funcionamiento de centros de día, alegan que *no se ha desarrollado debidamente la atención psicosocial, como demuestra que la letra e) del artículo 54 se formule sucintamente "e) programa psicosocial que garantice la atención integral del residente y su familia", sin mayor desarrollo, como otros de los servicios del mismo artículo, y no mencionándose directamente en lo relativo a los servicios del centro de día del artículo 57.* Por otra parte, alegan que al "auxiliar de referencia" del artículo 42.3.b) del borrador de decreto, se le están atribuyendo funciones propias de la figura de trabajo social, por lo que se incurre en intrusismo.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

**NO SE ACEPTA. NO CONCRECIÓN.** En relación con esta alegación, sin entrar a cuestionar el fondo de la misma, lamentamos que no se proponga "una redacción alternativa", como metodología del procedimiento de alegaciones, dado que cualquier redacción que la administración proponga en lugar de la actual podría resultar o no de conformidad con lo que el colectivo pretende.

Respecto de la alegación de *intrusismo del personal gerocultor en las funciones del personal de trabajo social*, según deducen de la redacción del artículo 42.3.b) sobre "auxiliar de referencia", se califica de **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Teniendo en cuenta que la tendencia actual es que la vida de la persona mayor en los centros debe parecerse lo más posible a la vida que llevaría de permanecer en su domicilio y, considerando muy importante la labor del profesional de trabajo social como personal "técnico" que puede resolver problemas y cuestiones "técnicas", el auxiliar de referencia se configura como una especie de persona allegada o tutora informal, que conoce bien el día a día de la persona, dado que constituye su apoyo para todas las actividades de la vida diaria, es por ello (no por desempeñar funciones de otra categoría laboral) que es quien mejor puede dar referencias del estado de ánimo, apetito, gustos o nivel de relaciones de la persona en el día a día. Poniendo un ejemplo práctico, si una persona mayor vive en su domicilio y es atendida por los servicios sociales del municipio y por uno de sus hijos, que va a ayudarle todos los días a levantarse y/o comer, la "persona de referencia" a quien pregunta alguien para saber cómo se encuentra el mayor no es el trabajador social -profesional de referencia a quien podrá preguntarse por muchas e importantes cosas en relación con la persona mayor-, sino el hijo que acude a diario, habla un rato con su padre/madre y le presta su ayuda directa para las actividades normales de cada día.

**Alegación quinta.** Los centros de día *acogen mayoritariamente personal de grados III y II de dependencia, no de grado I o sin grado como dice el borrador de decreto, por lo cual habría que reforzar las ratios de personal de atención directa y de personal técnico de estos recursos.*

**ACEPTADA PARCIALMENTE.** Se cambiará en el preámbulo la frase donde dice que las personas usuarias de estos recursos "mayoritariamente tienen grado I de dependencia o no la tienen reconocida", y se sustituirá por "mayoritariamente tienen grados II y I de dependencia o no la tienen reconocida", adecuándola a la realidad actual en donde el grupo mayoritario de los centros de día es el de personas con grado II, seguido del grupo de personas con grado I. El 25% del total de usuarios de este recurso, que está constituido por personas con grado III corresponde, básicamente, a los centros de día de atención especializada, cuyos usuarios son personas con Alzheimer u otras demencias, y cuentan con un régimen específico de personal previsto en este decreto.

**Alegación sexta.** La *definición de centros de mayores del artículo 3 del borrador debe completarse*, en línea con la redacción que se les está dando en el borrador de decreto sobre Centros de Mayores de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que también se está tramitando actualmente.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

NO ACEPTADA. INCORRECTA. Este decreto de condiciones básicas de los centros debe acoger "todos los tipos" de centros de mayores, desde los de titularidad de la JCCM o de Diputaciones -con posibilidad de disponer de muchos servicios y recursos diversos- hasta los antiguos "hogares del jubilado" que, en pueblos de muy poca población, siguen prestando su función social, constituyendo centros de convivencia abiertos a la comunidad y donde se promueve el envejecimiento activo y saludable de las personas mayores, pudiendo ofrecer servicios y disponer de personal a la medida de sus posibilidades. El aumento de exigencias para estos centros de mayores podría abocar, en muchos casos, a la falta de sostenibilidad y cierre de los mismos, todo ello con independencia de la posibilidad de realizar las alegaciones que consideren pertinentes al Decreto regulador de los centros de mayores de la JCCM.

**Alegación séptima.** *En el borrador de decreto no se desarrollan conceptos que se mencionan, tales como proyecto de vida, plan individual de atención personalizado, modelo de atención centrada en la persona, autodeterminación, autonomía, atención integral o integración en el entorno. A continuación, y en base a la redacción del artículo 24 de la Ley 14/2010, exponen que la figura del "profesional de referencia de cada persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales, ya sea en nivel de atención primaria o en atención especializada, debe ser un profesional de trabajo social".*

NO ACEPTADA. INCORRECTA. No hay contradicción alguna entre el "profesional de referencia", que será trabajador social según la Ley 14/2010, y el "auxiliar de referencia" que será gerocultor, según el borrador de decreto. Para ello no hay más que ver y comparar las funciones que cada norma atribuye a uno u otro grupo profesional:

- *Artículo 24.4. Ley 14/2010. Profesional de referencia "trabajador social"*
  - a) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención.
  - b) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de las personas, grupos o comunidades, junto con el equipo de profesionales.
  - c) Dirigir hacia otras prestaciones, cuando se requiera de una intervención más específica, así como orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.

- *Artículo 42.3.b). Decreto de condiciones (...) Auxiliar de referencia "gerocultor"*
  - 1º. Establecer con la persona mayor una relación de apoyo para la atención, canalización y resolución de sus necesidades y demandas.
  - 2º. Ayudar a la consecución del proyecto de vida y las actuaciones concretas que lo integren.
  - 3º. Servir de enlace y referencia para las familias.
  - 4º. Servir de enlace y referencia para el equipo multiprofesional.
  - 5º. Asegurar el registro de incidencias y seguimiento de los distintos protocolos.

4) **21-07-2021. IZQUIERDA UNIDA.**

#### Alegaciones al preámbulo



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Proponen *incluir en el preámbulo una mención expresa al artículo 18.1 de la Ley 14/2010*, cuando refiere que los Servicios Sociales de Atención Especializada dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica. Asimismo, *proponen reproducir el artículo 19 de la misma norma*, que recoge las funciones de estos Servicios. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD JURÍDICA**, según criterios de técnica normativa no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.
- Proponen *cambiar "centros de día y de noche" por "estancias diurnas y nocturnas"*. **NO ACEPTADA. INCORRECTA**, porque entraría en contradicción con el artículo 20.1 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, que da a los centros la denominación del borrador de decreto.
- *Incluir en el párrafo tercero del preámbulo los principios "atención integral e integrada y la personalización de la atención"*. **ACEPTADA**. Se modifica el preámbulo.
- Alegan que *es imprescindible la figura profesional de trabajo social especializado en los recursos de atención residencial y centros de día y de mayores* para poder desarrollar las buenas prácticas profesionales que se mencionan en el preámbulo.

**NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA**. Al respecto hay que decir que la atención "social", al igual que la "sanitaria", están garantizadas por el propio sistema, lo cual no implica necesariamente que en todos los centros sociales tenga que existir obligatoriamente un profesional de trabajo social (ej. En centros de mayores municipales de ayuntamientos pequeños difícilmente sería sostenible abrir el centro de mayores si necesitan contratar a un trabajador social, cuya función puede ser cubierta por el profesional que presta el servicio en el área de servicios sociales correspondiente. Igual puede decirse de residencias muy pequeñas, salvo que se concluya que la dirección -obligatorio personal técnico- deberá ser desempeñada por un profesional del trabajo social, excluyendo en ese caso cualquier otra profesión de las aceptadas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y SAAD para esta función).

- Proponen *eliminar los "criterios de flexibilidad" en la elección de profesionales técnicos*, porque ello conduce al "intrusismo profesional".

**NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA**. En el documento de "Bases para un nuevo acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)" -documento de trabajo para el debate en versión de 18-07-2021- se refleja expresamente el criterio de que "en la plantilla se cuenta con los suficientes profesionales con perfiles técnicos (*de diferentes*



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

*especialidades, en función de las características y necesidades de las personas residentes) que apoyan a las personas y acompañan y orientan al equipo de atención directa para promover y garantizar la buena práctica profesional", criterio que va en la línea del borrador de decreto, sin encasillar determinadas figuras profesionales necesariamente, sino eligiéndolas en función de las "características y necesidades de las personas residentes".*

- *Los centros de día no están mayoritariamente ocupados por personas de grado I o sin grado de dependencia reconocido (como expresa el preámbulo), sino que la mayoría de usuarios son personas de grado III y II, debiéndose equiparar las ratios de personal a las residencias. Por otra parte, existen pocos centros de día, en su opinión.*

**SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se cambiará en el preámbulo la frase donde dice que las personas usuarias de estos recursos "mayoritariamente tienen grado I de dependencia o no la tienen reconocida", y se sustituirá por "mayoritariamente tienen grados II y I de dependencia o no la tienen reconocida", adecuándola a la realidad actual en donde el grupo mayoritario de los centros de día es el de personas con grado II, seguido del grupo de personas con grado I. El 25% del total de usuarios de este recurso, que está constituido por personas con grado III, corresponde básicamente a los centros de día de atención especializada, cuyos usuarios son personas con Alzheimer u otras demencias, y cuentan con régimen específico de personal previsto en este decreto.

- En lugar de la regulación que se hace en el decreto para que los centros puedan prestar servicios de apoyo a la comunidad, *proponen crear un "servicio de atención social especializado en los centros de mayores" (proyecto vínculo, iniciado como experiencia piloto en la provincia de Ciudad Real).*

**NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA.** El "objeto" de este decreto es regular las condiciones básicas de los CENTROS, por lo que la creación de un servicio especializado queda fuera de su ámbito.

- Finalizan las alegaciones al preámbulo con una conclusión sobre *incumplimiento de los principios* de (1) seguridad, por *no cumplirse los ratios de personal*, ni la determinación del personal técnico mínimo en cada recurso, (2) proporcionalidad, por lo mismo anterior ya que entienden que la Orden de 2001 es menos restrictiva, (3) seguridad jurídica, por *no reproducir las definiciones y objetivos de los centros recogidas en normas de superior rango*, (4) transparencia, porque *no se ha posibilitado que los usuarios y los profesionales de los centros participen en la elaboración del decreto.*



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4,  
 45071 Toledo

NO ACEPTADA. INCORRECTA. (1) No solo se mantienen las ratios de personal de la Orden de 2001, sino que se aumentan ya que, además, se adaptan a las recomendaciones del Consejo Territorial de Servicios Sociales y SAAD (Acuerdo de 2008 vigente). (2) La Orden de 2001 no es menos restrictiva que el borrador, cuestión distinta es que en este "no se acoten" profesiones concretas, sino que se abra a todas las profesiones técnicas reconocidas por el Consejo Territorial. (3) Según criterios de técnica normativa, no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias. (4) El borrador de norma fue sometido a consulta pública desde el 30 de julio al 19 de agosto de 2020, habiéndose recibido aportaciones de personas y entidades, entre ellas de familiares y usuarios de centros públicos, así como de profesionales de centros. Además, en trámite posterior, en fecha 24 de junio y hasta el 23 de julio de 2021, ha estado abierto proceso participativo en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, así como trámite de información pública, al que se han podido presentar las alegaciones y propuestas que se han considerado convenientes por parte de colectivos, entidades y particulares.

#### Alegaciones al articulado:

- Artículo 1. Propone *cambiar "condiciones básicas" por "condiciones mínimas"* según recogía la Orden de 2001.

NO ACEPTADA. CONTRADICTORIA. Precisamente las "condiciones mínimas" pueden constituir un todo y no pasar de ahí si así se decide; mientras que las "condiciones básicas" deben ser complementadas por otras "condiciones", siendo su contenido más amplio.

- Artículo 3.1.a) Residencias. Proponen *complementar la redacción actual* añadiendo "Para ello se proporcionará un alojamiento en el que la persona disponga de un entorno de convivencia adecuado a sus necesidades y una atención integral, que incluya la cobertura de sus necesidades personales básicas, así como la promoción de las habilidades personales y sociales que contribuyan a una mayor autonomía", NO ACEPTADA. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, porque implica reproducir literalmente un párrafo del artículo 37.g de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, lo que, además de no ser buena técnica normativa, se repite en otras alegaciones de su escrito conllevando -de aceptarse- un aumento considerable en la extensión de la norma resultante.

Al 3.1.b) Viviendas y apartamentos. Proponen *incluir que tendrán equipo profesional*, pero esto no corresponde a esta parte de la norma que solo incluye la tipología de los centros, por lo que NO ACEPTADA. INCORRECTA.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

Al 3.2.a) Centros de día. Proponen *añadir un párrafo literal del artículo 37.e)* de la Ley 14/2010 y otros varios de otras normas. **NO ACEPTADA. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA.** Como ya se ha indicado, según criterios de técnica normativa, no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

Al 3.2.c) Centros de mayores. Proponen *añadir varios párrafos de varias normas*, obviando respecto del párrafo final que proponen incluir [*...y prestarán como servicios básicos la información, orientación y asesoramiento, servicio de acompañamiento, función preventiva y de apoyo a través de trabajadores sociales*] que en este decreto se regulan "todos los centros de mayores", desde los de titularidad de la Junta de Comunidades o de las Diputaciones, a los más humildes centros de los pueblos pequeños, antes denominados "hogar del jubilado" que, obviamente, no pueden prestar ese tipo de servicios. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.**

- Artículo 4. Definiciones, punto a). Alega como se recoge el requisito de edad en otras normas para el acceso a los centros de mayores. **NO ACEPTADA. INCORRECTA,** es incongruente hablar de "requisitos de acceso" en el artículo que recoge una "definición" de persona mayor a efectos de este decreto.

Artículo 4. Propone *incluir dos nuevas definiciones*, una como letra k) calidad de vida y otra como letra l) heteronomía. **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA,** el concepto calidad de vida es más amplio que el del proyecto de vida, ya contenido en las definiciones de este artículo y terminología usual del modelo de atención centrada en la persona; por otra parte, el concepto heteronomía, está vinculado al ámbito jurídico, porque hace referencia a la forma de suplir la falta de autonomía personal.

- Artículo 5.2, proponen *añadir un párrafo final al PIAP*, "donde participará el equipo interdisciplinar, y será acordado con la persona usuaria y familia, siempre que la persona usuaria lo decida y sea posible". **ACEPTADA PARCIALMENTE.** Se modifica el artículo.

- Artículo 13. Área de acogida y organización. En el primer párrafo proponen incluir "atención social" entre los espacios destinados a las funciones de recepción de las personas usuarias, dirección, administración y gestión del centro. Y en el cuarto párrafo proponen texto alternativo que quedaría como sigue "contarán como mínimo con tres espacios, uno destinado a la *dirección del centro y a trabajo social con despacho individual para respetar la intimidad de la persona*, otro destinado a la administración y otro polivalente, usado por las personas profesionales del centro para la realización de intervenciones terapéuticas. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**





**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4.  
 45071 Toledo

- Artículo 15.9. Vestuario de personal. Proponen añadir "*así como espacio de descanso de los mismos*".

ACEPTADA PARCIALMENTE. El texto quedará como sigue "Cada residencia dispondrá de aseos y vestuarios para el personal, diferenciados por sexos; al menos uno de los elementos que lo integran será accesible para cada sexo. Si las condiciones del centro lo permiten sin prescindir de otras necesidades, podrá existir un espacio para descanso del personal".

- Artículo 21. En los centros de día, en el área de dirección-administración, se transcribe el texto del borrador de decreto una vez añadido el párrafo que proponen: "*Para las funciones directivas y administrativas el centro contará con un despacho con espacio suficiente para al menos dos puestos de trabajo, respetando siempre un despacho individual para la atención social por la protección de la intimidad de la persona. La figura de trabajador/a social de referencia será el vínculo inicial y de acompañamiento a la persona desde su derivación al recurso y durante su acogida, adaptación y seguimiento de sus necesidades en el servicio, así como de comunicación con la familia*". NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, en línea con la pretensión de existencia de un profesional de estas características en todos los centros de mayores.

- El título del artículo 22. *Área de atención, proponen se cambie por "área de atención personalizada"*. NO ACEPTADA. INCORRECTA, ya que el área contiene despachos y aseos para atención personalizada y otros espacios para atención no personalizada.

- Incluir un nuevo artículo 28. En la sección de condiciones especiales materiales y arquitectónicas en centros de mayores. *Proponen incluir un artículo 28 en lugar del actual denominado "Servicios específicos complementarios", con el siguiente contenido: "Los centros de mayores, podrán prestar servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía, pudiendo desarrollarse en los mismos centros de día, y Sepap, debiendo de disponer de instalaciones para prestar estos servicios, así como servicios específicos recogidos en el nuevo estatuto de Centros de Mayores.*

1. *Servicio de actividades promocionales orientadas a personas con incipiente pérdida de capacidades. Adaptación de servicios y actividades para integrar a personas con más edad o deterioro en las actividades, recursos y servicios generales de los Centros de Mayores, permitiendo así una integración efectiva, normalización de la diversidad funcional y contención del deterioro propiciando su participación diaria. Este servicio puede estar desarrollado por terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y trabajadores sociales, que analizarán cada caso y valorarán las acciones integradoras a realizar.*



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

*Asimismo, podrán tener integradas las dependencias necesarias para la prestación de Servicios complementarios para personas dependientes o con dificultades en su autonomía personal".*

**NO ACEPTADA. INCORRECTA.** La regulación de los centros de mayores que hace este decreto es generalista y de "condiciones básicas", como se ha hecho constar en otras alegaciones (la de los centros de mayores de la JCCM es objeto de otra norma que está en tramitación). Por otra parte, los servicios complementarios de apoyo a la comunidad del artículo 50 se configuran para ser prestados "por todos los centros de atención a mayores", no solo por los centros de mayores.

- Artículo 30. Proponen sustituir "los profesionales", por "el personal profesional", por ser *lenguaje inclusivo*. **ACEPTADA.** Se modifica el artículo 30.
- Artículo 31. En la sección sobre órganos de todos los centros, proponen sustituir "...contarán con un órgano de dirección" por "...contarán con un órgano de dirección y de *trabajo social*", lo que afecta a las residencias, centros de día, centros de noche y centros de mayores de titularidad de la JCCM. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**
- Artículo 32.3 y 7. Alegaciones sobre lenguaje inclusivo. **ACEPTADA.** Se modifican los puntos del artículo.
- Artículo 33. Organización de viviendas y apartamentos. Proponen *incluir el personal mínimo*, lo que no corresponde a este artículo, sino al 43 del borrador. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.**
- Artículo 34. Organización de centros de día. Proponen cambiar la redacción para incluir *expresamente que cuando se ausente la persona que ejerza la dirección asumirá sus funciones el/la trabajador/a social*. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA,** pueden existir otros profesionales a los que se desee encomendar esa suplencia.
- Artículo 36. Organización de los centros de mayores. Punto 3, proponen introducir de forma "*obligatoria*" la existencia de profesionales del trabajo social, así como la creación de un servicio especializado en coordinación con atención primaria. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.** Este decreto es generalista y de condiciones "básicas", para todos los centros de mayores, no hay que confundirlo con el decreto que se está tramitando de centros de mayores de titularidad de la JCCM.
- Artículo 37.2. Proponen añadir un párrafo (en cursiva a continuación) que está en la Orden de 2001 que se deroga, con el que el texto quedaría como sigue: "La dotación de



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

personal técnico y de atención directa de los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a las personas mayores, vendrá determinada por la aplicación, sobre el número de personas usuarias, de las proporciones previstas en el presente decreto. *Será el adecuado en número y especialización para la presentación de los servicios correspondientes y deberá garantizar atención suficiente y continuada durante los horarios de cada recurso*. ACEPTADA. Se modifica el artículo.

- Artículo 38.1. proponen añadir que la determinación del personal técnico y de atención directa se realizará sobre la base del número de personas mayores que ocupan plaza en los centros *"y del grado de dependencia"*. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA. El flujo de personas usuarias de los centros es continuo y la plantilla no puede cambiarse todos los días, por ello se fija una proporción en base al número de personas usuarias y, también por esa razón, la ratio de atención directa en residencias se fija en 1/5 eliminando la anterior distinción en 1/6 para dependientes y 1/15 para no dependientes.

Al 38.3. *proponen eliminarlo, siendo así que contiene el método de cómputo de la "dotación de personal", que no se hará por número de personas trabajadoras, sino por número de "jornadas completas" de personas trabajadoras.* NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA. Además de ser este método del borrador de decreto que se propone el más usual en la normativa comparada reciente y con el que se trabaja en el Consejo Territorial, implica un conocimiento "real" de cuantas horas de atención tienen los residentes (e). 1 profesional a jornada completa atendiendo 40 horas = 2 profesionales a media jornada, sin que podamos decir que en este segundo caso haya más atención porque haya 2 profesionales en lugar de 1 en plantilla).

- Artículo 39.1. Dirección. Proponen que se incluya que la titulación universitaria obligatoria sea *"preferentemente trabajo social"*. Y, además, se incluya el siguiente párrafo *"Tendrán prioridad para ejercer funciones de dirección de estos Centros, la figura del trabajador/a social que haya desempeñado funciones en estos recursos de atención a personas mayores"*. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, el borrador de la norma está en línea con los criterios del Consejo Territorial, acuerdo vigente de 2008 y propuesta de nuevo acuerdo que está en estudio; de aceptar la propuesta se limitarían derechos de otras profesiones.

- Artículo 42.2. Personal de las residencias. Proponen añadir la frase *"se asegurará la cobertura del personal técnico imprescindible para la elaboración y desarrollo del PIAP: trabajo social, fisioterapia, terapia ocupacional"*. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA. La ratio mínima de personal técnico en residencias es de 0,050 (una jornada completa de personal técnico por cada 20 personas usuarias, la mitad de la cual es ocupada por personal de enfermería obligatoriamente), por lo que difícilmente sería sostenible, por ejemplo, en una residencia de 20 plazas, contar con las tres profesiones que señala con titulación universitaria.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

En el mismo artículo y el mismo punto 2, a la letra a) proponen que, *en ausencia de la dirección, asume la misma "el o la trabajadora social"*. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.** Ya se contestó esta alegación hecha a los artículos de ORGANIZACIÓN de los centros.

En el mismo artículo y el mismo punto 2, a la letra d) dedicada a "otro personal técnico titulado" (una vez descritas en letras anteriores la dirección, el personal médico y el de enfermería), proponen que en lugar de que las residencias puedan elegir de entre los perfiles profesionales los más adecuados a su tipología y al perfil de las personas residentes, *se exija la presencia física de un profesional de trabajo social, de fisioterapia y de terapia ocupacional a jornada completa, pudiendo ampliar con la participación de las personas residentes en la elección.* **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA,** según ya se ha respondido a otras alegaciones anteriores.

En el mismo artículo y en el punto 3.b) Auxiliar de referencia. Proponen cambiar por "Trabajador/a social de referencia". **NO ACEPTADA. INCORRECTA** por las razones ya detalladas en la contestación a la alegación séptima del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales (página 3 de este informe).

- Artículo 44. Personal de los centros de día. Proponen que *en los centros de día sea obligatorio contar con trabajador social, fisioterapeuta y terapeuta ocupacional pudiendo, la trabajadora social compaginar su función con la dirección.* **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA,** por las razones ya expuestas en la contestación a la alegación al artículo 39.1.

En el mismo artículo a las letras b) y c), proponen *variación de ratios según el grado de dependencia de las personas usuarias* del recurso. **NO SE ACEPTA. INVIABILIDAD TÉCNICA,** por las razones expuestas en la contestación a la alegación al artículo 38.1.

- Artículo 46.1. Personal de los centros de mayores (de titularidad de la JCCM). Proponen que sea *obligatorio contar con una "trabajadora social que podrá compaginar sus funciones cuando el centro disponga de centro de día o SEPAP (...) así como de los profesionales adecuados para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen en el mismo"*. **NO SE ACEPTA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.** Este decreto establece contenidos "básicos" ya que es generalista, ello no impide que esta alegación se realice al decreto regulador de los centros de mayores de titularidad de la JCCM que se está tramitando actualmente.

- Artículo 49. Proponen que la excepcionalidad del requisito de edad para acceder a las residencias, centros de día y de noche, sea *avalada por informe técnico "social y de salud"*. **ACEPTADA.** Se modifica el artículo.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4.  
 45071 Toledo

- Artículo 50. Proponen que la necesidad de la prestación de servicios de apoyo a la comunidad por parte de los centros "sea valorada por el o la trabajador/a social del centro de mayores". **NO ACEPTADA. INCORRECTA**, por otra parte, estos servicios podrán ser prestados desde cualquier otro tipo de centro, no necesariamente desde un centro de mayores.

- Artículo 53.2.b) datos de carácter social y sanitario en las residencias. Alegan que solo deben figurar los datos "sociales" realizados por una persona de trabajo social y los "sanitarios" elaborados por personal sanitario. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**. Existen datos elaborados por otros profesionales que deben constar en el expediente y tienen carácter social y/o sanitario (todas las áreas de conocimiento relacionadas con la atención a la dependencia y aquellas que determine el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SISAAD e informes emitidos por otras administraciones, por ejemplo).

Al punto 3 del mismo artículo. Proponen que el plan de acogida de residentes debe ser explicado de forma exclusiva por la figura del/la trabajador/a social como profesional de referencia. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**. En cambio, es **ACEPTADA** la alegación sobre *lenguaje inclusivo* en este punto.

- Artículo 54. **ACEPTADA** la observación sobre lenguaje inclusivo, así como el detalle del punto e) que pasa a denominarse "*programa de atención social y psicológica*", en lugar de programa psicosocial, y que contendrá: "integración y participación" y "comunicación con la familia", según su escrito. Se modifica el artículo.

- Artículo 55. Proponen un nuevo artículo denominado "*programa de servicios y actividades en las viviendas y apartamentos*", con el siguiente contenido: *Las viviendas de mayores dispondrán de un proyecto de actividades planificadas, cuya realización facilite la atención integral de las personas usuarias, favoreciendo el desarrollo personal, la convivencia y su integración en el entorno social. En todas las viviendas de Mayores existirá un equipo profesional con adecuada cualificación que tendrá funciones de valoración, información y orientación social a las personas usuarias, así como de programación de actividades y apoyo psicosocial, entre otras. En las Viviendas de titularidad pública este equipo contará con la participación de los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria*. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, la norma contiene condiciones básicas aplicables a todas las categorías posibles de viviendas y apartamentos.

- Artículo 57. Servicios que se prestan en los centros de día. Proponen que, *en lugar de reflejar las diferencias respecto de los servicios diseñados para las Residencias, se detallen los servicios de los centros de día ya que los consideran específicos y diferentes*. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA**, se trata de un decreto generalista y regula contenido "básico" que, lógicamente, se desarrolla en otras normas de rango inferior.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Artículo 62. Proponen incluir un punto 3 en los servicios que se prestan y programas de actividades en los centros de mayores, con el siguiente texto: *Se podrán prestar servicios de prevención de situaciones de dependencia, así como actividades englobadas en la prestación de apoyo para el envejecimiento activo* recogida en el artículo 37.2.a de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha. ACEPTADA, puesto que no se configura como obligatorio, finalizando en "envejecimiento activo", sin incluir la referencia expresa al artículo de la ley 14/2010, de 16 de diciembre. Se modifica el artículo 62.

**5) 21-07-2021. COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

- *Cuestiona que sea posible conseguir la garantía de derechos que se propone en el preámbulo, sin la existencia de todas las figuras profesionales implicadas, por ejemplo, sin la existencia en los centros (básicamente en las residencias) de profesionales de la psicología.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, como es la flexibilidad para elegir profesionales, según las características del centro y las personas usuarias, también de la disponibilidad de estas categorías en determinadas localidades.

- *También en el preámbulo, considera que no se puede conseguir una certificación de sistema de calidad normalizado sin la existencia de un profesional de psicología en el centro.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.

- *En el artículo 3.1, sobre la clasificación de los centros, alegan debería distinguirse entre categorías de residencias, a efectos de las necesidades psicológicas y sociales, que son notorias en las residencias medias y grandes; así como en las residencias que prestan servicios temporales. Proponen que en estos centros existan profesionales de psicología, fisioterapia y terapia ocupacional.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, según lo expuesto.

*En el artículo 3.2, en los centros de día específicos debe contarse con profesionales de la psicología, para ayuda de personas usuarias y de las familias.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.

- *En el artículo 4, en la definición de PIAP, alegan que los objetivos del PIAP, en la dimensión psicológica deben ser aplicados por psicólogos/as.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.

- *En el artículo 45, sobre el programa de servicios y actividades en la residencia, en el punto quinto se habla del "programa psicosocial..." y en el punto sexto de "la valoración geriátrica integral...". Alega que deben hacerse por profesionales de psicología y de trabajo social de la residencia.* NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Artículo 39. Personal técnico. Alega que se debe pedir colegiación para todos los profesionales que trabajen en los centros de mayores. **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA**, será de aplicación la legislación sobre colegios profesionales vigente en Castilla-La Mancha.

- *Incongruencia entre el artículo 4, en su definición sobre unidad de convivencia de 16 personas, y el artículo 14 que permite salas de convivencia o estar por cada 25 plazas o fracción.* **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** El borrador de decreto prevé unidades de convivencia y el mantenimiento del modelo actual, según se deduce de la disposición adicional primera.

- Artículo 16.1. Alegan que *el área de atención especializada, resulta pequeña para las grandes residencias, porque el estilo de vida de las personas usuarias requiere mas espacio.* **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** El punto 3º al que se refieren delimita la "zona de enfermería", no es un espacio habitual donde desarrollen su estilo de vida, sino una estancia transitoria hasta que se recuperan de su dolencia.

Artículo 16.2. Proponen que *en todas las residencias de mas de 80 plazas sea "obligatoria" la existencia de una unidad con espacio de uso exclusivo para personas afectadas por Alzheimer y otros trastornos neurocognitivos, contando con la figura de un profesional de psicología que coordinará dicha unidad.* **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**

- Artículo 32. Proponen detallar las profesiones que integran el "otro personal técnico". **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**

- Artículo 42. Debe aparecer de forma expresa "la presencia de apoyo psicológico" en los centros. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**

#### 6) 22-07-2021. COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

- Artículo 3.1.a), *la definición de residencias que contiene es "propia de un enfoque de atención puramente asistencial", pero no plantean texto alternativo.* **NO ACEPTADA. NO CONCRECIÓN.**

- Artículo 42.2.d), en residencias indeterminación de "otro personal técnico titulado", en relación con el artículo 40, que relaciona las categorías profesionales circunscritas por el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, *solicitan que debe haber como mínimo un profesional de todas y cada una de dichas categorías en todas las residencias.* **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Artículo 3.1.b), definición de viviendas y apartamentos, alegan que los servicios de alojamiento y convivencia que ofrecen y se complementan con los recursos comunitarios: sociales, sanitarios, culturales y de ocio, *no recogen la obligatoria existencia de un equipo profesional con adecuada cualificación (...) como recoge la orden vigente de 2001.* **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.**
- Artículo 3.2.a), definición de centros de día, en relación con el artículo 44, personal de los centros de día, no concreta el personal técnico con que contará, salvo la figura de dirección, sin concretar que contará con terapeuta ocupacional y fisioterapeuta. Alegan que debe contar con personal técnico de trabajo social, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional y educación social. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**, por otra parte, hay que tener en cuenta que este decreto es generalista y regula contenidos "básicos".
- Artículo 3.2.c), definición de centros de mayores y artículo 36, organización de estos centros. Alegan inconcreción de servicios que, a su entender, deben ser obligatorios: podología, peluquería y cafetería, con o sin servicio de comida a domicilio, también alegan inconcreción de personal. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** El decreto de condiciones básicas de los centros, debe acoger "todos los tipos" de centros de mayores, desde los de titularidad de la JCCM o de Diputaciones, con posibilidad de disponer de muchos servicios y recursos diversos, hasta los antiguos "hogares del jubilado" que, en pueblos de muy poca población, siguen prestando su función social constituyendo centros de convivencia abiertos a la comunidad y donde se promueve el envejecimiento activo y saludable de las personas mayores, pudiendo ofrecer servicios y disponer de personal a la medida de sus posibilidades. El aumento de exigencias para estos centros podría abocar, en muchos casos, a la falta de sostenibilidad y cierre de los mismos. Todo ello con independencia de la posibilidad de realizar las alegaciones que consideren pertinentes al decreto regulador de los centros de mayores de la JCCM.
- Artículo 15.9. vestuario de personal, *proponen añadir que los vestuarios estarán separados para hombres y mujeres.* **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** La redacción actual ya dice que cada residencia dispondrá de aseos y vestuarios para el personal diferenciados por sexos. También proponen añadir una sala de estar obligatoria para descanso del personal. **ACEPTADA PARCIALMENTE,** el texto quedará como sigue "Cada residencia dispondrá de aseos y vestuarios para el personal, diferenciados por sexos; al menos uno de los elementos que lo integran será accesible para cada sexo. Si las condiciones del centro lo permiten sin prescindir de otras necesidades, podrá existir un espacio para descanso del personal".
- Artículo 32.1.e), proponen añadir al texto actual "sistema de acompañamiento a las consultas de especialistas" el párrafo "y otras actividades establecidas en el PIAP de cada usuario/a". **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA,** el reglamento de régimen interior recoge cuestiones de carácter general, sin que pueda quedar abierto a particularidades que puedan acaecer a título individual.





**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Artículo 37.2. Proponen que el cálculo de ratios de personal no se haga en función de nº de personas usuarias, sino también teniendo en cuenta su grado de dependencia. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Ya se ha hecho la redacción teniendo en cuenta la dependencia, como demuestran los ratios de gerocultura, al establecer una ratio 1/5, eliminando la existente 1/6 para dependientes y 1/15 para no dependientes, como se puede observar, se ha considerado a todo el personal "dependiente" y se han aumentado los ratios, ajustándolos a los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD.
- Artículo 38.2. Proponen que se elimine la posibilidad de "contratos con terceros" para que los centros puedan dotarse del personal mínimo exigido. **NO SE ACEPTA. INVIABILIDAD TÉCNICA.** Deben contemplarse todas las opciones que permitan garantizar la prestación del servicio.
- Al artículo 38.3. Alegan que el cálculo de ratios de personal en proporción de jornada, en lugar de número de trabajadores, no garantiza correctamente la presencia real de personal suficiente. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Precisamente es la obligatoriedad de asistencia se garantiza mejor cuando contamos con una persona profesional, sea cual sea su nombre, apellidos y tipo de jornada, ya que ahí no está implicada la situación personal, por otra parte, el borrador sigue los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD y normativa comparada reciente.
- Con carácter general, y sin detalle de artículos, solicitan en todas las residencias: enfermería presencial 24 horas, aumento del turno de noche en la categoría de gerocultura, ratios obligatorias de personal de limpieza, cocina, servicios varios, recepción y atención psicológica. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.**
- Bajo "otras consideraciones", plantean que se aumente la dotación de profesionales de los centros de salud en cuyas zonas básicas se ubiquen residencias, así como aumento de profesionales de las zonas básicas de servicios sociales. **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA.** Plantean avanzar en la coordinación sociosanitaria y envían un documento-propuesta.
- Artículo 28, cuando *excepciona de la necesidad de existencia de reglamento de régimen interior a los centros de mayores que no sean de titularidad de la JCCM.* Plantean que sea obligatorio para todos los "centros de mayores". **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.** Entendemos que han considerado erróneamente la excepción en función de la "titularidad" del centro, cuando se refiere realmente solo a un tipo de centro, los centros de mayores algunos de los cuales son muy básicos (ej. Los antes denominados hogares del jubilado).



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- Alegan sobre la flexibilidad en la contratación de "otro personal técnico", que pretenden se concrete en categorías. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**

**7) 23-07-2021. ACESCAM.**

Comienzan sus alegaciones detallando fortalezas y debilidades del borrador del Decreto, para entrar en el detalle con alegaciones al articulado.

- **Alegaciones a las condiciones especiales materiales y arquitectónicas en residencias.**

Habitaciones.

1. Solicitan mantener el 25% de habitaciones individuales, en lugar del 50% propuesto. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, ya que los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD va en línea de aumentar el porcentaje de habitaciones individuales y, por otra parte, hay que poner en relación con la disposición adicional primera para los centros existentes.

2. Innecesariedad de incrementar la superficie de las habitaciones. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, ya que los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD va en línea de aumentar los espacios en línea con la normativa actual de construcción y accesibilidad y, por otra parte, hay que poner en relación con la disposición adicional primera para los centros existentes.

3. Innecesariedad de aumentar las tomas de teléfono, que deberían mantenerse una por habitación, en lugar de una por cama. **ACEPTADA**. Se modifica el artículo 14.1.1.7.

Lavandería.

4. Innecesariedad de disponer de una lavadora de ropa individualizada. **ACEPTADA PARCIALMENTE**. Se formulará la redacción recomendando la existencia de dicho electrodoméstico, sin establecer la obligatoriedad del mismo. Se modifica el artículo 15.4.

Taller de mantenimiento.

5. Necesidad de contar con un espacio independiente destinado a almacenaje de útiles de mantenimiento. **ACEPTADA**. Se modifica el artículo 15.7.

Salas para actividades, terapia ocupacional y estimulación multisensorial para actividades con las personas usuarias.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Ayda. Francia 4  
 45071 Toledo

6. Necesidad de especificar el aforo máximo de las salas para actividades de distinto tipo. **ACEPTADA**. Se modifica el artículo 16.1.a).

7. Suprimir la necesidad de contar con un espacio alicatado con lavabo accesible. **NO ACEPTADA**, poner en relación con la disposición adicional primera para los centros existentes.

Sala para fisioterapia y rehabilitación.

8. Necesidad de especificar el aforo máximo. **ACEPTADA**. Se modifica el artículo 16.1.b).

Zona de enfermería.

9. Suprimir el traslado obligatorio a enfermería en casos de procesos agudos o al final de la vida. **NO ACEPTADA, INCORRECTA**, no se entiende la formulación de la alegación.

- **Alegaciones a las condiciones especiales materiales y arquitectónicas en centros de día.**

Área de dirección-administración.

10. Compatibilizar los espacios del centro de día dedicados a la dirección, cuando se trate de centros de día integrados dentro de una residencia. **NO ACEPTADA, INVIABILIDAD TÉCNICA**. El artículo 8 del borrador dice expresamente "cada tipo de centro constituirá una unidad independiente perfectamente diferenciada, incluso cuando se comparta el edificio, situándose preferentemente en la planta baja. Este hecho hace que el recurso deba disponer del espacio de dirección, aunque no se utilice por compartir dirección, hecho que puede ser permanente o aleatorio.

Area de atención.

11. Innecesariedad de establecer una superficie mínima referida al despacho para atención sanitaria y sala de curas de mínimo 12m<sup>2</sup>. **NO ACEPTADA, INVIABILIDAD TÉCNICA**, por otra parte, hay que poner en relación con la disposición adicional primera para los centros existentes.

Área de servicios generales.

12. Innecesariedad de incrementar los espacios destinados a salas, vestuarios, etc. **NO ACEPTADA, CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, ya que los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD va en línea de aumentar los espacios en línea con la normativa actual de construcción y accesibilidad y, por otra parte, hay que poner en relación con la disposición adicional primera para los centros existentes.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

13. Necesidad de establecer un número mínimo de habitaciones dobles para matrimonios u otras circunstancias. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Lo que se establece en el decreto es una obligatoriedad de mínimos de habitaciones individuales, por lo cual, todo lo que no sea obligatoriamente individual puede ser dedicado a habitaciones dobles.

#### Recursos de personal

14. Minorar la prestación del servicio médico en función del tamaño del centro, ya que en residencias de más de 200 plazas se precisa más servicio médico del que ofrece el SESCAM en poblaciones de hasta 2000 habitantes. **NO ACEPTADA.**

15. Vincular ratios de personal gerocultor a las condiciones económicas de los centros. **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA,** que es generalista y da cobertura a todo tipo de centros, dentro o fuera de la red pública.

16. Vincular el turno de noche del personal gerocultor a la atención sanitaria, incluyendo "el turno de noche deberá contar con el personal necesario y el centro pondrá todos los medios que sean precisos para garantizar las condiciones sanitarias complementarias al Sistema Público Sanitario". **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** El personal gerocultor de noche, a este respecto, es igual que el de mañana o tarde, ofreciendo las mismas garantías a los usuarios respecto del sistema sanitario, que es universal y complementa en todos los turnos.

17. Propuesta de que el auxiliar de referencia sea figura "optativa", y solo sea aplicada cuando el centro se decanta por la metodología de atención centrada en la persona. **NO ACEPTADA. NO FUNDAMENTADA.** Se considera una aportación importante para la atención de las personas mayores que cuenten con una figura más próxima, dentro del total de profesionales del centro, con la que puedan tener confianza y a quienes los familiares y allegados pueden dirigirse, teniendo en cuenta que la residencia es su hogar.

18. Condicionar las ratios del personal de los centros de día a mayores recursos del sector, ya que si no se aportan nuevos recursos ante el aumento de gasto se corre el riesgo de encarecer el servicio, por lo que muchas personas no podrían acceder a él. **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA,** que es generalista y da cobertura a todo tipo de centros, estén dentro o fuera de la red pública.

19. Las ratios de personal del centro de noche deberían ser las mismas que las del turno de noche de las residencias. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo 45.

#### Normas comunes de funcionamiento.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- 20.** Revisar el rol de los familiares en la colaboración del servicio de higiene de los usuarios de las residencias, añadiendo que debe ser posible a juicio de los profesionales. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo 54.b).
- 21.** En el artículo 57 se incluye por error atención de enfermería y rehabilitación que no existen como obligatorios en los centros de día. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo 57.c).
- 22.** Respecto de la disposición adicional primera, alegan que condicionar las nuevas plazas que puedan crearse a que haya un 50% de habitaciones individuales, va a dificultar mucho la creación de plazas nuevas en mini residencias, proponen que este porcentaje no afecte a las ampliaciones y solo se aplique a las residencias de nueva creación. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.** Según los criterios del Consejo Territorial de SS y SAAD la tendencia debería ser próxima al 100% de habitaciones individuales, no parece conveniente normar en contra del modelo que se está consensuando y, que por la vía de la "reforma de centros", se amplíe para habitaciones dobles, lo que crearía por otra parte desigualdad con las residencias que se construyan ex novo.
- 23.** Proponen incluir dos nuevas disposiciones transitorias con plazo para informatizar la gestión del centro y para la obtención del certificado de sistema de gestión de calidad. **SE ACEPTA.** Se incluyen dos nuevas disposiciones transitorias.

**8) 23-07-2021. EQUIPOS DE CENTROS DE MAYORES DE ALBACETE.**

Consideran necesaria la *figura del trabajador social en los centros de mayores*, ya que atienden al público para diversos trámites, informan sobre procedimientos, gestionan nuevos socios, organizan las actividades del centro, etc. **NO SE ACEPTA. INVIABILIDAD TÉCNICA.** El decreto es generalista y, por ello, regula las condiciones básicas de "todos los centros de mayores", desde los más grandes, que suelen ser de titularidad de la JCCM, las Diputaciones y Ayuntamientos grandes, a los más humildes centros de mayores de pueblos pequeños, antes conocidos como "hogar del jubilado" que, obviamente, no pueden contar con personal titulado, pero cuyas necesidades de trabajo social están atendidas con los servicios sociales de atención primaria.

**9) 23-07-2021. ASOCIACIÓN CICERÓN.**

- Las *mini residencias pueden tener excesivos requisitos* cuando tienen entre 16 y 30 plazas, por lo que su sostenibilidad es discutible y deberían estar exentas de determinados requisitos contemplados en el decreto. Proponen crear una categoría específica denominada Residencia-hogar y que sea obligatorio que todas las residencias se organicen en unidades de convivencia pequeñas. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.** El modelo de unidades de convivencia no se configura como obligatorio, por otra parte, se considera conveniente



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

seguir los criterios básicos del Consejo Territorial de SS y SAAD en cuanto a los requisitos de los centros.

- *Incluir tipología de viviendas y definición más amplia según el Plan estratégico regional que se está elaborando. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.* El decreto es generalista y regula contenidos "básicos", lo que no impide que un Plan regional, orden u otra herramienta normativa establezca contenidos de mayor detalle.
- El hecho de que cada centro constituya una "unidad independiente en sí mismo" se considera que implica aislamiento, exclusión... cuando lo conveniente es integración. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.** Tras el covid-19 se considera que es preciso garantizar la posibilidad de "aislar" el funcionamiento de los centros, precisamente para poder mantener los servicios, lo que no implica que en época de normalidad no exista comunicación, a los niveles que se considere conveniente, entre ellos.
- Proponen que las *viviendas sean de habitaciones individuales con baño incluido en el 90%.* **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA.**
- Que el requisito de *edad para acceder a las viviendas y apartamentos sea de menos de 65 años.* **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** El artículo 49.2 permite el acceso a viviendas y apartamentos a partir de los 60 años.
- *El modelo ACP está en el preámbulo, pero no en el articulado ya que no es obligatoria la estructuración en unidades de convivencia.* **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** La atención centrada en la persona no consiste únicamente en la posibilidad de adoptar estructuras en unidades de convivencia –que es una de las opciones de organización- sino en otros muchos contenidos y prácticas (ej. Se puede adoptar la figura del auxiliar de referencia, aunque no se esté estructurado en unidades de convivencia, o que solo exista alguna unidad de convivencia en un centro que tenga parte del mismo estructurado de otra forma, también puede implantarse historia de vida, etc.).
- La ley de servicios sociales dice "profesional de referencia" y el decreto habla de "persona de atención directa de referencia". **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Precisamente no hay que confundir estas dos figuras "el profesional de referencia" y el "auxiliar de referencia", figura esta importada del modelo de atención centrada en la persona y que no interfiere con la figura establecida por la ley de servicios sociales.
- Propone incluir en las condiciones materiales referencia a "ruido", "olores", "equipamiento ACP". **NO ACEPTADA. FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA,** el decreto es generalista y establece condiciones básicas, sobre las que luego se pueden establecer condiciones adicionales por otras vías normativas; por ello no procede hacerlo excesivamente prolijo.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

- La intimidad y la privacidad no pueden garantizarse en habitaciones dobles. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** De entenderse así este derecho de rango constitucional, todos los ciudadanos y las ciudadanas de este país deberían tener garantizada en su hogar una habitación individual y con baño interior.

**10) 23-07-2021. COLEGIO DE EDUCADORES/AS SOCIALES DE CLM.**

- Se mencionan recursos (nutricionista, terapia ocupacional, fisioterapia, psicología, etc.) sin concretar su necesidad y servicios (lavandería, mantenimiento, recepción, etc.) sin concretar efectivos.

**NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Respecto de los recursos, la necesidad vendrá dada por varios factores, como el tipo de centro, su tamaño, el perfil de personas usuarias, la facilidad o dificultad para acceder a determinadas categorías de profesionales... respecto de los servicios, el centro deberá contar con el personal necesario para garantizar el correcto funcionamiento, pudiendo dotarse para ello de personal propio o contratado, al igual que ocurre en la redacción de la orden de 2001.

- Alegan que con el nuevo sistema de cálculo del borrador de decreto se reduce el número de presencia mínima de personal médico y de enfermería. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** En la normativa vigente de 2001 la presencia física de personal médico solo es obligatoria en residencias medias y grandes, al igual que se regula en el artículo 42.2.b) del borrador de decreto; la presencia física de enfermería es obligatoria en todas las residencias exactamente igual en la norma de 2001 y en el borrador actual, artículo 42.2.c).

- El personal auxiliar de enfermería y gerocultura sufren drástica reducción de plantilla. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.** Precisamente las ratios de este personal cambian de 1/6 para usuarios dependientes (es decir, 1 cuidador para cada 6 usuarios) y 1/15 para no dependientes (o sea, 1 cuidador para cada 15 usuarios), que recoge la orden vigente de 2001, a 1/5 por usuario (1 cuidador para 5 usuarios) sin distinción de nivel dependencia que se propone en este borrador y que no tiene nada que ver con el aumento de usuarios, ya que por eso es una ratio (1 cuidador por 5 usuarios, sin tope de cantidad). Por otra parte, el nuevo sistema de cálculo introduce el cómputo de horas de trabajo de profesionales de las categorías, en lugar del número de profesionales en la plantilla, lo que es garantía de las "horas reales de atención", según se ha explicado en otra contestación de alegaciones en este informe (1 jornada completa de profesional = 40 horas; 2 profesionales a media jornada = 40 horas).

- Necesidad de que "todos los centros de mayores" del artículo 28 tengan obligatoriedad de disponer de un reglamento de régimen interior, sin que queden excluidos los que no son de titularidad de la JCCM, para los cuales es opcional. **NO ACEPTADA. INVIABILIDAD**



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

**TÉCNICA.** Al tratarse de un decreto generalista regula las condiciones "básicas" de los centros de mayores de todo tipo y tamaño, entre ellos los municipales en pueblos muy pequeños (hogares del jubilado) con escasa dotación de recursos, pero que cumplen una importante función social que debe preservarse.

#### 11) DG. PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA.

1. Art. 16. Deben incluirse en el "área de atención especializada de las RMs", los servicios de farmacia y podología, que en el borrador se regulan en el artículo 15 en el área de servicios generales. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo.
2. Art. 15.5. Denominar "servicio de farmacia o depósito de medicamentos", en lugar de "farmacia", revisando que la definición del mismo se ajuste al futuro decreto que está tramitando Sanidad. Ubicar en art. 16 de atención especializada. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo.
3. Art. 15.2. Servicio de "podología" en sala independiente de peluquería, ya que al tratarse de un servicio sanitario no puede mezclarse con salas donde se realicen actividades no sanitarias. Ubicar en art. 16. **SE ACEPTA,** pero deberá poder compartir sala con fisioterapia y/o terapia ocupacional. Se modifica el artículo.
4. Art. 16 a) "Terapia ocupacional" en sala específica, ya que al tratarse de un servicio sanitario no puede mezclarse con salas para otras actividades. **SE ACEPTA,** pero deberá poder compartirse con podología y/o fisioterapia para hacer los espacios sostenibles. Se modifica el artículo.
5. Art. 16 b) "Sala para fisioterapia", eliminando de la propuesta del borrador "y rehabilitación", ya que este servicio solo se puede prestar por licenciados en medicina especialistas en medicina física y rehabilitación, que difícilmente habrá en RMs. **SE ACEPTA.** Se modifica el artículo.
6. Art. 16 varios puntos. **NO SE ACEPTA. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA.** Se considera suficiente el espacio mínimo previsto para las salas, que va aumentando progresivamente conforme a mayor número de personas usuarias, siendo excesivo obligar a residencias de a partir de 46 plazas a disponer de salas de 40 m2 como mínimo.
7. Art. 16. No hay propuesta alternativa sobre despacho médico.
8. Art. 16. Propone incluir en el "Área de atención especializada" un aseo accesible, diferenciado por sexos, para personas usuarias de esos servicios y, en residencias de tamaño





**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

medio y grande, también de un aseo para uso de profesionales (sobre este no especifican si diferenciado o no por sexos). **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. En el área de atención especializada existirá un aseo accesible, diferenciado por sexos, para uso de profesionales. Se modifica el artículo.

9. Art. 42. Sobre ratios de personal en RMs proponen que se "establezcan ratios por categorías de profesionales sanitarios y un número mínimo de horas presenciales en función del número de plazas (no especifican si autorizadas u ocupadas), no solo para medicina y enfermería, sino también de fisioterapia, nutrición y dietética, terapia ocupacional o podología". **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, por otra parte, hay escasez de profesionales de estas categorías, en muchas localidades donde están ubicados los centros.

Asimismo, proponen en este punto, que en las "grandes residencias" se valore la existencia de un servicio de enfermería todos los días, incluidos los fines de semana. Al respecto decir que el Servicio de enfermería se configura como obligatorio en TODAS las RMs en el borrador del decreto en el Art. 42.2.c):

- Las mini residencias contarán con 20 horas semanales de presencia física de un profesional de enfermería.
- Las residencias de tamaño medio contarán con un total de 40 horas semanales de presencia física de un profesional de enfermería.
- Las grandes residencias de más de 80 plazas contarán con un total de 40 horas semanales de presencia física de un profesional de enfermería, que se irán incrementando en 20 horas semanales por cada 40 usuarios o fracción.

**NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA**, no se incrementarán estas ratios por escasez de profesionales sanitarios e inviabilidad técnica. Por otra parte, según se expone en el preámbulo, la atención por personal sanitario en los centros se configura como un "apoyo a la atención que necesariamente presta a las personas usuarias el 'SESCAM", dada la condición de universalidad y garantías de salud pública de nuestro sistema sanitario, que no distingue entre las personas según habiten en uno u otro tipo de vivienda o recurso.

10. Finalmente, en relación con las mejoras sobre técnica normativa, el proyecto de Decreto ha sido sometido a un nuevo análisis, depurando con ello posibles imprecisiones.

**12) 23 y 26-07-2021. Aportaciones de 11 personas usuarias del centro de mayores de Puertollano (Ciudad Real) y similares aportaciones suscritas por las mismas personas a título particular.**

Se presentan aportaciones dobles a través del correo electrónico [otbg@jccm.es](mailto:otbg@jccm.es); [participación@jccm.es](mailto:participación@jccm.es); alegando problemas técnicos para aportarlas por los cauces



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo.

legalmente establecidos, no obstante se estudian al haber entrado en plazo las presentadas el día 23-07-2021.

- Al preámbulo. El decreto incumple los principios de (1) seguridad, por *no cumplirse los ratios de personal*, ni la determinación del personal técnico mínimo en cada recurso, (2) proporcionalidad, por lo mismo anterior ya que entienden que la Orden de 2001 es menos restrictiva, (3) seguridad jurídica, por *no reproducir las definiciones y objetivos de los centros recogidas en normas de superior rango*.

NO ACEPTADA. INCORRECTA. (1) No solo se mantienen las ratios de personal de la Orden de 2001, sino que se aumentan ya que, además, se adaptan a las recomendaciones del Consejo Territorial de Servicios Sociales y SAAD (Acuerdo de 2008 vigente). (2) La Orden de 2001 no es menos restrictiva que el borrador, cuestión distinta es que en este "no se acoten" profesiones concretas, sino que se abra a todas las profesiones técnicas reconocidas por el Consejo Territorial. (3) Según criterios de técnica normativa, no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

- *Equiparar las ratios de personal de los centros de día a los de las residencias.* NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA. Se precisa distinta intensidad de atención, ya que las residencias prestan servicios las 24 horas de todos los días del año, mientras que los centros de día solo atienden de lunes a viernes, excluidos los festivos, y en horario de 9 a 17 horas, con carácter general.

- Artículo 1. Proponen *cambiar "condiciones básicas" por "condiciones mínimas"* según recogía la Orden de 2001.

NO ACEPTADA. CONTRADICTORIA. Precisamente las "condiciones mínimas" pueden constituir un todo y no pasar de ahí si así se decide; mientras que las "condiciones básicas" deben ser complementadas por otras "condiciones", siendo su contenido más amplio.

- Artículo 3.1.a) Residencias. Proponen *sustituir la redacción actual* por lo recogido en el artículo 25 de la Ley de Dependencia y otras normas. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD JURÍDICA, según criterios de técnica normativa no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

- Al 3.1.b) Viviendas y apartamentos. Proponen *incluir que tendrán equipo profesional*, pero esto no corresponde a esta parte de la norma que solo incluye la tipología de los centros, por lo que NO ACEPTADA. INCORRECTA.



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Ayda. Francia 4.  
 45071 Toledo

- Al 3.2.a) Centros de día. Proponen *sustituir por la definición literal del artículo 24 de la Ley de Dependencia y otras normas. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD JURÍDICA.* Como ya se ha indicado, según criterios de técnica normativa, no es recomendable la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

- *Los centros de día no están mayoritariamente ocupados por personas de grado I o sin grado de dependencia reconocido (como expresa el preámbulo), sino que la mayoría de usuarios son personas de grado III y II, debiéndose equiparar las ratios de personal a las residencias. Por otra parte, existen pocos centros de día, en su opinión.*

**SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se cambiará en el preámbulo la frase donde dice que las personas usuarias de estos recursos "mayoritariamente tienen grado I de dependencia o no la tienen reconocida", y se sustituirá por "mayoritariamente tienen grados II y I de dependencia o no la tienen reconocida", adecuándola a la realidad actual en donde el grupo mayoritario de los centros de día es el de personas con grado II, seguido del grupo de personas con grado I. El 25% del total de usuarios de este recurso, que está constituido por personas con grado III, corresponde básicamente a los centros de día de atención especializada, cuyos usuarios son personas con Alzheimer u otras demencias, y cuentan con régimen específico de personal previsto en este decreto.

- Al 3.2.c) Centros de mayores. Proponen *añadir varios párrafos de varias normas,* obviando respecto del párrafo final que proponen incluir ["...y prestarán como servicios básicos la información, orientación y asesoramiento, servicio de acompañamiento, función preventiva y de apoyo a través de trabajadores sociales"] que en este decreto se regulan "todos los centros de mayores", desde los de titularidad de la Junta de Comunidades o de las Diputaciones, a los más humildes centros de los pueblos pequeños, antes denominados "hogar del jubilado" que, obviamente, no pueden prestar ese tipo de servicios. **NO ACEPTADA. INCORRECTA.**

- Artículo 5.2, proponen *añadir un párrafo final al PIAP, "donde participará el equipo interdisciplinar, y será acordado con la persona usuaria y familia". ACEPTADA PARCIALMENTE.* Se modifica el artículo, pero añadiendo "siempre que la persona usuaria lo decida y sea posible".

- Artículo 13. Área de acogida y organización. En el primer párrafo proponen incluir "atención social" entre los espacios destinados a las funciones de recepción de las personas usuarias, dirección, administración y gestión del centro. Y en el cuarto párrafo proponen texto alternativo que quedaría como sigue "contarán como mínimo con tres espacios, uno destinado



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

a la dirección del centro y a trabajo social con despacho individual para respetar la intimidad de la persona. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.**

- Artículo 21. En los centros de día, en el área de dirección-administración, se transcribe el texto del borrador de decreto una vez añadido el párrafo que proponen: "Para las funciones directivas y administrativas el centro contará con un despacho con espacio suficiente para al menos dos puestos de trabajo, respetando siempre un despacho individual para la atención social por la protección de la intimidad de la persona. La figura de trabajador/a social de referencia será el vínculo inicial y de acompañamiento a la persona desde su derivación al recurso y durante su acogida, adaptación y seguimiento de sus necesidades en el servicio, así como de comunicación con la familia". **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, en línea con la pretensión de existencia de un profesional de estas características en todos los centros de mayores.

- El título del artículo 22. *Área de atención*, proponen se cambie por "área de atención personalizada". **NO ACEPTADA. INCORRECTA**, ya que el área contiene despachos y aseos para atención personalizada y otros espacios para atención no personalizada.

- Artículo 25. Los centros de mayores de titularidad de la JCCM contarán con un despacho para las funciones directivas y administrativas, proponen añadir "debiendo de respetar un despacho individual para la atención social. **NO ACEPTADA. NO ES OBJETO DE ESTA NORMA.** Esta norma es generalista y regula condiciones básicas de todos los centros de mayores, se está tramitando un decreto para regular el estatuto de los centros de mayores de la JCCM.

- Incluir un nuevo artículo 28. En la sección de condiciones especiales materiales y arquitectónicas en centros de mayores. *Proponen incluir un artículo 28 en lugar del actual denominado "Servicios específicos complementarios"*, con el siguiente contenido: "Los centros de mayores, podrán prestar servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía, pudiendo desarrollarse en los mismos centros de día, y Sepap, debiendo de disponer de instalaciones para prestar estos servicios, así como servicios específicos recogidos en el nuevo estatuto de Centros de Mayores.

2. *Servicio de actividades promocionales orientadas a personas con incipiente pérdida de capacidades. Adaptación de servicios y actividades para integrar a personas con más edad o deterioro en las actividades, recursos y servicios generales de los Centros de Mayores, permitiendo así una integración efectiva, normalización de la diversidad funcional y contención del deterioro propiciando su participación diaria. Este servicio puede estar desarrollado por terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y trabajadores sociales, que analizarán cada caso y valorarán las acciones integradoras a realizar.*



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

*Asimismo, podrán tener integradas las dependencias necesarias para la prestación de Servicios complementarios para personas dependientes o con dificultades en su autonomía personal".*

NO ACEPTADA. INCORRECTA. La regulación de los centros de mayores que hace este decreto es generalista y de "condiciones básicas", como se ha hecho constar en otras alegaciones (la de los centros de mayores de la JCCM es objeto de otra norma que está en tramitación). Por otra parte, los servicios complementarios de apoyo a la comunidad del artículo 50 se configuran para ser prestados "por todos los centros de atención a mayores", no solo por los centros de mayores.

- Artículo 31. En la sección sobre órganos de todos los centros, proponen sustituir "...contarán con un órgano de dirección" por "...contarán con un órgano de dirección y de trabajo social", lo que afecta a las residencias, centros de día, centros de noche y centros de mayores de titularidad de la JCCM. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA.
- Artículo 34. Organización de centros de día. Proponen cambiar la redacción para incluir *expresamente que cuando se ausente la persona que ejerza la dirección asumirá sus funciones ella trabajador/a social*. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, pueden existir otros profesionales a los que se desee encomendar esa suplencia.
- Artículo 36. Organización de los centros de mayores. Punto 1, proponen introducir de forma *"obligatoria" la existencia de director y de profesionales del trabajo social, así como la creación de un servicio especializado en coordinación con atención primaria*. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA. Este decreto es generalista y de condiciones "básicas", para todos los centros de mayores, no hay que confundirlo con el decreto que se está tramitando de centros de mayores de titularidad de la JCCM.
- Artículo 37.2. Proponen añadir un párrafo (en cursiva a continuación) que está en la Orden de 2001 que se derogará, con el que el texto quedaría como sigue: "La dotación de personal técnico y de atención directa de los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a las personas mayores, vendrá determinada por la aplicación, sobre el número de personas usuarias, de las proporciones previstas en el presente decreto. *Será el adecuado en número y especialización para la presentación de los servicios correspondientes y deberá garantizar atención suficiente y continuada durante los horarios de cada recurso*". ACEPTADA. Se modifica el artículo.
- Artículo 38.1. proponen añadir que la determinación del personal técnico y de atención directa se realizará sobre la base del número de personas mayores que ocupan plaza en los centros *"y del grado de dependencia"*. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA. El flujo de



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

personas usuarias de los centros es continuo y la plantilla no puede cambiarse todos los días, por ello se fija una proporción en base al número de personas usuarias y, también por esa razón, la ratio de atención directa en residencias se fija en 1/5 eliminando la anterior distinción en 1/6 para dependientes y 1/15 para no dependientes.

Al 38.3. proponen *eliminarlo, siendo así que contiene el método de cómputo de la "dotación de personal", que no se hará por número de personas trabajadoras, sino por número de "jornadas completas" de personas trabajadoras.* NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA. Además de ser este método del borrador de decreto que se propone el más usual en la normativa comparada reciente y con el que se trabaja en el Consejo Territorial, implica un conocimiento "real" de cuantas horas de atención tienen los residentes (ej. 1 profesional a jornada completa atendiendo 40 horas = 2 profesionales a media jornada, sin que podamos decir que en este segundo caso haya más atención porque haya 2 profesionales en lugar de 1 en plantilla).

- Artículo 39.1. Dirección. Proponen que se incluya que la titulación universitaria obligatoria sea "*preferentemente trabajo social*". Y, además, se incluya el siguiente párrafo "*Tendrán prioridad para ejercer funciones de dirección de estos Centros, la figura del trabajador/a social que haya desempeñado funciones en estos recursos de atención a personas mayores*". NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA, el borrador de la norma está en línea con los criterios del Consejo Territorial, acuerdo vigente de 2008 y propuesta de nuevo acuerdo que está en estudio; de aceptar la propuesta se limitarían derechos de otras profesiones.

- Artículo 42.2. Personal de las residencias. Proponen añadir la frase "*se asegurará la cobertura del personal técnico imprescindible para la elaboración y desarrollo del PIAP: trabajo social, fisioterapia, terapia ocupacional*". NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA. La ratio mínima de personal técnico en residencias es de 0,050 (una jornada completa de personal técnico por cada 20 personas usuarias, la mitad de la cual es ocupada por personal de enfermería obligatoriamente), por lo que difícilmente sería sostenible, por ejemplo, en una residencia de 20 plazas, contar con las tres profesiones que señala con titulación universitaria.

En el mismo artículo y el mismo punto 2, a la letra a) proponen que, *en ausencia de la dirección, asume la misma "el o la trabajadora social"*. NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA. Ya se contestó esta alegación hecha a los artículos de ORGANIZACIÓN de los centros.

En el mismo artículo y el mismo punto 2, a la letra d) dedicada a "otro personal técnico titulado" (una vez descritas en letras anteriores la dirección, el personal médico y el de enfermería), proponen que en lugar de que las residencias puedan elegir de entre los perfiles profesionales los más adecuados a su tipología y al perfil de las personas residentes, *se exija la presencia*



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

física de un profesional de trabajo social, de fisioterapia y de terapia ocupacional a jornada completa, pudiendo ampliar con la participación de las personas residentes en la elección. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, según ya se ha respondido a otras alegaciones anteriores.

En el mismo artículo y en el punto 3.b) Auxiliar de referencia. Proponen cambiar por "Trabajador/a social de referencia". **NO ACEPTADA. INCORRECTA** por las razones ya detalladas en la contestación a la alegación séptima del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales (página 3 de este informe).

• Artículo 44. Personal de los centros de día. Proponen que en los centros de día sea obligatorio contar con trabajador social, fisioterapeuta y terapeuta ocupacional pudiendo la trabajadora social compaginar su función con la dirección. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**, por las razones ya expuestas en la contestación a la alegación al artículo 39.1.

En el mismo artículo a las letras b) y c), proponen variación de ratios según el grado de dependencia de las personas usuarias del recurso. **NO SE ACEPTA. INVIABILIDAD TÉCNICA**, por las razones expuestas en la contestación a la alegación al artículo 38.1.

• Artículo 46.1. Personal de los centros de mayores (de titularidad de la JCCM). Proponen que sea obligatorio contar con una "trabajadora social que podrá compaginar sus funciones cuando el centro disponga de centro de día o SEPAP (...) así como de los profesionales adecuados para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen en el mismo". **NO SE ACEPTA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**. Este decreto establece contenidos "básicos" ya que es generalista, ello no impide que esta alegación se realice al decreto regulador de los centros de mayores de titularidad de la JCCM que se está tramitando actualmente.

• Artículo 49. Proponen que la excepcionalidad del requisito de edad para acceder a las residencias, centros de día y de noche, sea avalada por informe técnico "social y de salud". **ACEPTADA**. Se modifica el artículo.

• Artículo 50. Proponen que la necesidad de la prestación de servicios de apoyo a la comunidad por parte de los centros "sea valorada por el o la trabajador/a social del centro de mayores". **NO ACEPTADA. INCORRECTA**, por otra parte, estos servicios podrán ser prestados desde cualquier otro tipo de centro, no necesariamente desde un centro de mayores.

• Artículo 53.2.b) datos de carácter social y sanitario en las residencias. Alegan que solo deben figurar los datos "sociales" realizados por una persona de trabajo social y los "sanitarios" elaborados por personal sanitario. **NO ACEPTADA. CONVERGE CON OTRA MEDIDA**. Existen datos elaborados por otros profesionales que deben constar en el expediente y tienen carácter social y/o sanitario (todas las áreas de conocimiento relacionadas



**Castilla-La Mancha** Dirección General de Mayores  
 Consejería de Bienestar Social  
 Avda. Francia 4  
 45071 Toledo

con la atención a la dependencia y aquellas que determine el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SISAAD e informes emitidos por otras administraciones, por ejemplo).

- Artículo 54. **ACEPTADA** la observación sobre el punto e) que pasa a denominarse "*programa de atención social y psicológica*", en lugar de programa psicosocial, y que contendrá: "integración y participación" y "comunicación con la familia", según su escrito. Se modifica el artículo.

- Artículo 57. Servicios que se prestan en los centros de día. Proponen que, *en lugar de reflejar las diferencias respecto de los servicios diseñados para las Residencias, se detallen los servicios de los centros de día ya que los consideran específicos y diferentes. NO ACEPTADA. INVIABILIDAD TÉCNICA*, se trata de un decreto generalista y regula contenido "básico" que, lógicamente, se desarrolla en otras normas de rango inferior.

13) **10-09-2021. Rocío Rodríguez Gutiérrez**, Trabajadora Social de Residencias, presenta alegaciones por correo electrónico. No se estudian por haber entrado fuera de plazo y por no cumplimentarse a través de los canales de información pública y participación previstos.

Toledo, 21 de octubre de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE MAYORES,